

consideraciones tanto de orden dogmático como de naturaleza jurídico filosófica. En efecto, desde el momento en que la acción del hombre representa en el Derecho un fenómeno social, no debe olvidarse la importancia predominante que corresponde al disvalor del resultado. Al abarcar el injusto personal la actitud con que la que el sujeto ha cometido el acto se olvida que el elemento caracteriológico sólo puede tener valor dogmático para el contenido del reproche de culpabilidad. Además, no debe desatenderse el que el Derecho, en oposición a la Moral, tiene como objeto principal el aspecto externo de la conducta humana. Si el injusto está referido al suceso exterior producido en el mundo social, la lesión del bien jurídico debe representar el principal criterio en la determinación del fin propio de la ciencia penal.

Para llevar a cabo una reforma de la parte especial se debe revisar la ordenación jerárquica de los bienes jurídicos, una vez llevada a cabo una ponderación crítica de los valores de nuestra realidad cultural.

Por último, la consecución de un sistema adecuado de penas y medidas de seguridad, con un fin de individualización del medio de reacción social, exige no sólo una ordenación de aquéllas que posibilite al juez el cumplimiento de necesidades preventivas, sino además una clasificación adecuada del infractor en relación a la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Representativa es esta monografía de Würtenberger de un cierto sector de la ciencia penal alemana que, en sentido contrario a la dogmática, pretende modificar el método y objetivos propios de la ciencia jurídico penal.

J. C. R.

YOUNG, Pauline V.: «Social treatment in probation and delinquency». (El método sociológico en el tratamiento de los sujetos al régimen de prueba y los delincuentes en general). New York. McGraw-Hill Book Company, Inc., 1952.

Es este libro segunda edición de una obra que apareció en 1937 con el subtítulo de «Tratado y guía práctica para los Auxiliares de los Tribunales, Oficiales del Régimen de prueba y otros dedicados al bienestar infantil».

Consta de 536 páginas, distribuidas en cuatro partes, que, respectivamente, versan sobre: I) El estudio individualizado, con perspectiva sociológica, de la juventud inadaptada y sus padres; II) Aspectos legales del Régimen de prueba; III) Dinámicas de la terapéutica sociológica aplicada a los jóvenes inadaptados y sus padres, y IV) Utilización de los recursos de la comunidad en la tarea precedentemente indicada.

El primer capítulo de la primera parte contiene una serie de ejemplos tomados de atestados o procedimientos seguidos contra muchachos de ambos sexos aprehendidos en diversos lugares de los Estados Unidos por la perpetración de hechos delictivos cuya importancia o gravedad recorre toda la gama, desde la mera infracción penal al asesinato. Esa exposición «causística» tiene el propósito de dar a conocer precisamente esa aludida gran

variedad de hechos constitutivos de la delincuencia, así como brindar ciertas facilidades para la mejor comprensión de las diversas categorías de jóvenes implicados en el delito.

Susténtase en dicho capítulo de la obra la tesis de que los delinquentes son el resultado de sus propias y sucesivas experiencias sociales, condicionadas por un proceso altamente «dinámico», en el que tanto las normas también sociales como los principios orientadores de la conducta no han logrado estabilizarse. Que desde el punto de vista de las individualidades, cada muchacho, de cualquier sexo, se halla en posesión de rasgos y experiencias de índole personal que caracteriza o distingue a cada uno de los demás; que en esta relación que se produce entre el individuo con un determinado nivel social y cultural es donde surge o se produce la conducta desviada o delictiva. Es decir, que la delincuencia es la resultante de ese influjo recíproco entre individuo y ambiente social, en los cuales existen factores «inestables» determinantes de la inadaptación (pág. 29).

En el capítulo dedicado a la «juventud americana sometida al régimen de prueba», aspecto tratado con base a idéntica investigación de tipo casuístico, se vierten los siguientes pareceres: el joven, precisamente en atención a su falta de madurez, no es apto para la comisión de delitos, lo que impide tratarle como delincuente, en potencia siquiera; la edad de responsabilidad penal es elevada de los siete a los dieciséis años, y algunos Estados de la Unión registran ese límite elevado a los diecisiete y más años todavía. El trabajo del Tribunal juvenil se acomoda al procedimiento peculiar de la «equity» o jurisdicción de «chancery», método caracterizado por su flexibilidad y acomodamiento a los principios de «Derecho natural» (?). Método, en suma, que, si bien se ha venido empleando durante siglos en cuestiones atinentes a menores abandonados o descarriados; ello en puridad no ha sido más que a causa de un sentimiento de estricta caridad, hasta que el advenimiento o creación de los tribunales juveniles ha dado al sistema la nota de rigurosa legalidad. Que los menores delinquentes, cual los ya citados abandonados o descarriados, se hallan precisados de cuidado, instrucción, vigilancia y custodia protectora. Que el castigo, considerado ante el problema de la delincuencia juvenil, es no solamente injusto, sino también fútil e inadecuado al problema que debe afrontar. Y que en dicha clase de infractores el procedimiento estrictamente legal es irreal y en desarmonía con el ya aludido método característico del procedimiento de «equity»; debiendo, en suma, ser el procedimiento tipo a emplear en tales casos de jóvenes o menores delinquentes el basado en el examen o investigación, por juristas competentes dotados de conocimientos sociológicos, de los factores psicológicos causa de los desórdenes que la delincuencia juvenil implica, asistidos aquéllos por los oficiales del régimen de prueba.

Los capítulos sucesivos de la misma parte primera se dedican a la consideración de los aspectos que suscita la investigación «casuística», el diagnóstico sociológico y la adaptación al medio también social, sugiriéndose orientaciones acerca del papel que incumbe al investigador en estas materias al lado de la persona o entidad encargada de la organización de la comunidad de que se trate.

Destácase también en esta primera parte del libro que el arte de investigación social individualizada («social case study») se halla lo suficientemente perfeccionado como para poder abordar la consideración de individuos y sus familias desde diversas perspectivas, existiendo varias instituciones u oficinas en los que ya se hallan registrados datos completos acerca de la vida de relación y ambiente social de los clientes de aquéllas, si bien no es menos ciertos que todos esos datos requieren, para su empleo eficaz «criminológico», una sistemática por parte del observador que los estudie o considere: «Disponemos de montañas de datos «clínicos» acerca de las circunstancias que acompañan al crimen y al delito, pero hemos comprobado poco, hemos descuidado los antecedentes a propósito de cómo, cuándo y por qué se produce el delito.»

En la segunda parte de la obra se considera principalmente el método en su significado procesal seguido para con los delinquentes jóvenes y para con los probandos; se analiza el sistema empleado para la emisión del informe básico y preciso al juez en orden a la adecuación de la medida por el mismo a disponer. También se examinan en esta parte, y por cierto con gran detalle, hasta los interrogatorios a que son sometidos los menores que comparecen bajo cualquier imputación, y los diferentes tipos institucionales adecuados para llevar a cabo el encauzamiento de aquéllos y su corrección o readaptación, no omitiéndose la crítica objetiva del funcionamiento de algunos de esos establecimientos y de la formación conveniente del personal al que se han encomendado esas tareas.

Recuérdase posteriormente en el libro, concretamente en su parte tercera, que hasta los trabajos de Burgess, Clifford Shaw, Thrasher y los Thomas, no empezó a tratarse el problema de la delincuencia con una perspectiva más amplia que la meramente consistente en investigar las normas de conducta, la mentalidad, el temperamento, los conflictos mentales o complejos estrictamente en el ámbito individual; pero, aunque esos aspectos son de suma importancia, se estima en la obra carentes de significación mientras no se considere conjuntamente al mundo cultural en el que el delincuente vive y del que acarrea sus motivaciones peculiares básicas.

Repútese también como estrechamente conceptualizado el tratamiento social si en él no se concibe más que un método de autodirección y autoadaptación; ello particularmente en el campo del bienestar juvenil. Y es que, a través de la «participación social», la gente puede entrar por los cauces de la instrucción sociológica: «Un proceso de la personalidad que se hace eco de la necesidad general de comprensión mutua y colaboración recíproca.» Esa participación social implica, asimismo, la implantación y arraigo en el grupo social determinado o en la comunidad; ella promueve ocasiones para el desarrollo de la conciencia social y un control creciente sobre las aspiraciones exacerbadamente individualistas. Con sentimientos efectivos del valor sociológico crece la personalidad y propende a recibir el soporte fortalecedor esencial para lograr la formación real del miembro responsable de cualquier grupo dado. El delincuente, en suma, es para la autora de la obra un ser en tensión, y el desvanecer esa clase de tensiones lleva su tiempo, cual ha de ser paulatina toda evolución de actitudes. En resumen, el

proceso de tratamiento sociológico es de índole muy compleja y requiere el empleo de muchas y muy competentes habilidades o aptitudes, técnicas y recursos.

La última parte, la cuarta, que empieza con un esbozo retrospectivo de los esfuerzos realizados para la prevención del delito, sigue con la consideración de los medios adecuados para llevar a cabo el reajuste de la juventud delincuente: métodos recreativos, de terapéutica por grupos; el papel a desempeñar en la readaptación desde el ámbito religioso, con especial atención a los modernos problemas en tal aspecto; el papel que pueden y deben jugar la escuela y centros o instituciones de orientación profesional; condiciones que han de concurrir en los investigadores y prácticos sociológicos en los oficiales del régimen de prueba. Dedicándose un capítulo final al estudio de la organización social con miras, asimismo, a la prevención del delito.

J. S. O.